

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.168

LEY 5168

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5168

LEY 5168

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el plazo de noventa días a contar desde la promulgación de esta ley, los beneficios que acuerdan los artículos 20 y 21 de la Ley número 4534.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5168. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).